

RADICADO: 2020 - 00120

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que día 11 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior. No fue objeto de recurso alguno. El día 15 del presente mes, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Septiembre 25 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Septiembre Veintiocho de Dos Mil Veinte

La señora BRIGIT MORALES GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIONJ MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de las señoras NANCY OLMOS LONDOÑO y CATALINA OLMOS LONDOÑO, en calidad de Herederas Determinadas del causante ALFONSO OLMOS MUÑOZ, y en contra de los Herederos Indeterminados, del referido causante, la cual al ser revisada observa el despacho que si bien subsana la misma con respecto a señalar la parte demandada, en la presente demanda, no sucede así en lo referente a la acción consagrada en los artículos 1° y 2° de la Ley 54 de 1990, tanto en el poder como en el cuerpo de la demanda, pues ello no fue corregido; así mismo tampoco se da cumplimiento a lo señalado con respecto a lo dispuesto por el Art. 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, tal como se indicó en la providencia inadmisoria. Por lo que se procederá a rechazar la demanda, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

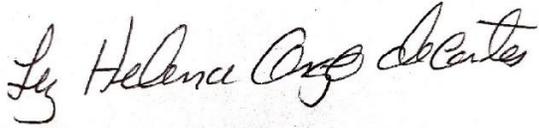
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIONJ MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora BRIGIT MORALES GARCIA en contra de las señoras NANCY OLMOS LONDOÑO y CATALINA OLMOS LONDOÑO, en calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del causante ALFONSO OLMOS MUÑOZ, y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 103 de hoy, 30 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario